



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 16 minutos del día 31 de Enero, 2006, en 10 Avenida 14-14 Zona 14, Ciudad de Guatemala, NOTIFIQUE la resolución CNEE-11-2006 emitida con fecha 30 de Enero, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA, por cédula _____ entregada a _____, quien de _____ enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



DEORSA-DEOCSA

GERENCIA DE REGULACION

RECIBIDO: _____

FECHA: 31/01/06

HORA: 11:16

FIRMA: Elsa M.

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-11-2006
Guatemala, 30 de enero de 2006
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en su artículo 4, establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación de conformidad con el artículo 76, que señala: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo, en artículo 2 preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-132-2003, emitida el día veintitrés de diciembre de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día dos de enero del dos mil cuatro, fijó los valores de las variables y constantes componentes de las tarifas base, así como sus fórmulas de ajuste periódico para todos los usuarios regulados del Servicio de Distribución final, de Tarifa Social, que atiende Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima.

CONSIDERANDO:

Que Distribuidora de Electricidad de Occidente Sociedad Anónima, por medio de nota número GR-004-2006 recibida en esta Comisión con fecha 16 de enero de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para realizar el cálculo de ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales, dentro de tarifa



social por concepto de **a) Ajuste Trimestral -AT-** al precio de la energía en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero de dos mil seis, al treinta de abril de dos mil seis, por consumo de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final, beneficiarios de la Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señaló que el Monto a Recuperar en el trimestre es de dos millones cuatrocientos veinticinco mil quetzales (Q.2,425,000.00); y **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), los calculó en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.07791 FAVAD BT = 1.03766, FACF = 1.14402.

CONSIDERANDO:

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por El Departamento de Mercado Regulado de esta Comisión sobre la documentación presentada por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, concluyéndose con relación al **a) Ajuste Trimestral AT** el monto a devolver en el trimestre es de novecientos noventa y cinco mil trescientos trece quetzales con cinco centavos (Q.995,313.05); y **b) Ajuste Semestral** – El Factor de Ajuste del VAD (FAVAD) y el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF), se calcularon en los siguientes valores: FAVAD MT = 1.07791 , FAVAD BT = 1.03766, FACF = 1.14402. Derivado de lo anterior, no se le confirió audiencia a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, debido a que no se presentaron diferencias significativas.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

1. Aprobar para los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, dentro de tarifa social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, para la corrección del precio de energía, para el período comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta y uno de julio de dos mil seis los factores del Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de sus usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de tarifa social , así:

FAVAD <small>MT,1</small>	1.07791
FAVAD <small>BT,1</small>	1.03766
FACF	1.14402



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

- II. Aprobar para los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica dentro de tarifa social de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima durante el período de facturación comprendido del uno de febrero de dos mil seis al treinta de abril de dos mil seis, el Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía equivalente a menos ciento veintidós diezmilésimas de quetzal por kilovatio-hora (-0.0122 Q/kWh).
- III. Aprobar los cargos para usuarios del servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa Social que sirve Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I) de la presente resolución así:

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.31817
Cargo por Energía (Q/kWh)	0.71779

- IV. Aprobar la tasa de interés mensual que la entidad Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá cobrar a sus usuarios por concepto de cargo por mora de 1.00305%.
- V. Que Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- VI. Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima, seguirá administrando la reserva de DOS MILLONES NOVENTA MIL QUETZALES (Q.2,090,000.00), a que se refiere el inciso IV) de la Resolución CNEE-69-2005, reserva que seguirá percibiendo la tasa de once punto cinco por ciento de interés (11.5%) anual. La Comisión dispondrá el momento de cesación del fondo, notificándolo a la Distribuidora. En ese momento, el monto de la reserva más los intereses causados desde la creación hasta la fecha de la efectiva devolución de la reserva serán trasladados por la Distribuidora a sus usuarios finales, a través del mecanismo de ajustes tarifarios trimestrales.
- VII. Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: chee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202


VIII. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo aprobado por esta Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

Notifíquese.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el 30 de enero de dos mil seis.



Licenciado José Toledo Ordóñez
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



Ingeniero Minor Estuardo Lopez Barrientos
Director